

ARTÍCULOS ESPECIALIZADOS

PRIMER SÍNODO DIOCESANO  
DE TULANCINGO 10/11/2009

JACOBO BABINES LÓPEZ

# PRIMER SÍNODO DIOCESANO DE TULANCINGO 10/11/2009

La diócesis de Tulancingo se erigió el 26 de enero de 1886 por la bula de S.S. Pío IX, *In Universa Gregis*;<sup>1</sup> el 24 de noviembre de 1922 se le dividió su territorio, para erigir la Diócesis de Huejutla; nuevamente se le desmembró parte de su provincia el 27 de febrero de 1961, para formar la diócesis de Tula y, finalmente, se creó en su territorio la Diócesis de Tuxpan, el 19 de junio de 1962. El papa Benedicto XVI dispuso el 25 de noviembre de 2006 elevarla a arquidiócesis, teniendo como sufragáneas Huejutla y a Tula.

Su territorio comprende un parte del oriente del estado de Hidalgo, de la sierra norte de Puebla y dos municipios de Veracruz. La catedral de Tulancingo, dedicada a San Juan Bautista, es su sede. Tiene dos basílicas menores: La Inmaculada Concepción de Chignahuapan, Puebla y Santa María de Guadalupe, en Pachuca, Hidalgo.<sup>2</sup>

El primer Sínodo de la Diócesis de Tulancingo se celebró en la santa iglesia catedral del 8 al 11 de septiembre de 1922, bajo la presidencia del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Don Vicente Castellanos y Núñez.

Y se llevó a cabo, “según la prescripción del Santo Concilio de Trento, recomendada, entre otros, por el señor Benedicto XIV... y sancionada en el nuevo Código de Derecho en los

<sup>1</sup> Actas y decretos del Primer Sínodo de la Diócesis de Tulancingo. Celebrado en la Santa Iglesia Catedral los días 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 1922 bajo la Presidencia del Ilmo. Y Revmo. Sr. Dr. D. Vicente Castellanos y Núñez. Escuela tipográfica Salesiana, México, 1924, p. 9

<sup>2</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Arquidiócesis\\_de\\_Tulancingo](http://es.wikipedia.org/wiki/Arquidiócesis_de_Tulancingo)

cánones 356, 367, 358, 359, 360, 361 y 362... Con la finalidad de trabajar conjuntamente en restaurar la decaída disciplina de nuestra amada Diócesis y en fomentar su observancia en todos, con nuestra sumisión, nuestra palabra y nuestro ejemplo”,<sup>3</sup> para lograr este fin se formaron cinco comisiones, y tratar los siguientes asuntos: *De personis ecclesiasticis; de sacramentis; de culta divino; de Magisterio Ecclesiae y de bonis ecclesiasticis.*<sup>4</sup>

El resultado del sínodo se plasmó en 180 páginas, en las que están presentes acuerdos, decretos y estatutos sinodales. En estos documentos, se destinó el apéndice número 8 para instruir a los párrocos de la diócesis sobre el manejo del archivo parroquial: son 27 artículos que marcan la doctrina archivística en beneficio de los documentos parroquiales del obispado de Tulancingo.

A continuación, los transcribimos:

#### Apéndice núm. 8

##### Instrucciones sobre el archivo parroquial

Nos, el Doctor Vicente Castellanos y Núñez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica de Tulancingo, hemos tenido a bien dictar la presente instrucción relativa al Archivo Parroquial a la que deberán sujetarse todos los señores Párrocos de la Diócesis.

1. El Archivo Parroquial constará de los libros que a continuación se expresan: de Bautismos, Confirmaciones, Matrimonios, defunciones, Statu Animarum (Can. 470), Informaciones Matrimoniales, Providencias, Circulares, Conferencias, Cuadernos, Canon, Efemérides, Asociaciones, Registro de Diezmos e Inventarios.
2. Todos los libros estarán bien empastados, llevarán en el lomo y portada el rotulo y numero que les corresponda, y estarán foliadas sus hojas.
3. El rayado de los libros debe contener dos márgenes destinados a las anotaciones que ordena el nuevo Código y a las disposiciones diocesanas.
4. En su escritura deberá usarse tinta negra y firme, y nunca de anilinas que puedan borrarse; se evitara cuidadosamente toda clase de manchas o raspaduras.

<sup>3</sup> Actas y decretos del Primer Sínodo de la Diócesis de Tulancingo, op. cit., p. 16.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp.13-14

5. Las actas deberán numerarse en orden rigurosamente progresivo, empezando con el año; pero en el cuerpo de ellas nunca se usarán cifras numéricas, sin o letras, para expresar fechas, edades, etc.
6. Las actas de Bautismos se asentarán en dos libros diversos: uno la de los hijos legítimos, y en otro la de los naturales. (C. V. Méx. Art. 285.)
7. Tratándose de hijos legítimos, se apuntará el nombre de la madre, siempre que conste públicamente su maternidad o ella lo pida al Párroco de un modo espontáneo, por escrito o ante dos testigos; en cuanto al nombre del padre, solamente se apuntará si lo pide en la forma indicada con respecto a la madre, o si es conocido por documento público y auténtico. En los demás casos se pondrá simplemente: hijo de padre no conocido o de padres no conocidos...
8. Al margen de los libros de Bautismo anótese, llegado el caso, la fecha en que el bautizado recibe el Sacramento de la confirmación, el del matrimonio, el del subdiacónado, o hace profesión de votos solemnes y aun simples, si estos producen el mismo efecto de los solemnes. Las anotaciones marginales firmelas el Párroco con media firma.
9. En el libro de Confirmaciones se apuntarán los nombres del ministro que confiere el Sacramento, el del confirmado, de sus padres, fecha de confirmación y fecha y lugar del bautismo.
10. Procúrese inscribir en este libro en orden alfabético, primero los nombres de los varones y después los de las mujeres.
11. Si entre los confirmados hubiere alguno que no fuere feligrés de la Parroquia donde se confirió el Sacramento, el Párroco de ésta mande cuanto antes aviso certificado de la confirmación al Párroco propio del confirmado.
12. En el libro de Matrimonios deben constar los nombre de los cónyuges y testigos, el lugar y el día de la celebración del Matrimonio y bendición de las nupcias, el número de la información, el nombre del ministro que asistió al Matrimonio, su jure o por delegación y los domicilios.

13. Si el cónyuge ha sido bautizado en otra parte, el Párroco que asista al matrimonio, deberá avisar por sí cuando se trata de la misma Diócesis, o por medio de la Curia, si es de Diócesis extraña, al de la Parroquia del Bautismo, para que éste ponga en la partida respectiva, la nota marginal referente al Matrimonio. Tal aviso debe de ir firmado por el Párroco, llevar el sello de la Parroquia y contener con toda claridad los nombres, apellidos y edad de los contrayentes y de los padres y además el lugar y día en que se celebró el matrimonio.
14. El libro de Entierros deberá contener el nombre y edad del difunto, nombre de los padres o de la esposa, si fuere casado, el día de la muerte y el lugar de la sepultura, y además, que Sacramentos se le administraron y por quién. (Can. 1238.)
15. Lo más pronto posible anótese también la defunción al margen del Acta de Bautismos del difunto, si ha sido bautizado en esa Parroquia, o dese aviso al de aquella en que lo fue.
16. Estos cuatro libros se llevaran por duplicado, para que en el mes de enero de cada año, se envíe un ejemplar original, con su índice correspondiente a la Curia diocesana, y el otro se guarde en el Archivo Parroquial.
17. El libro llamado De Statu Animarum, tiene por objeto el censo de la Parroquia: número de familias, de individuos, su estado, religión, etc. Hágase la diligencia posible para formarlo, siquiera sea elementalmente, dadas las circunstancias de la Diócesis, en obsequio a la disposición de la Santa Sede.
18. En el libro Informaciones Matrimoniales contendrá íntegro el expediente o proceso matrimonial, desde la presentación de los pretendientes hasta la celebración o desistimiento del Matrimonio, con autos y actas separadas y debidamente autorizadas, constancias y documentos de Bautismos, Confirmación, Confesión y Comunión previas, exhortos, dispensas, etc.
19. En el libro de Providencias deben constar las actas de la Santa Visita Pastoral, y todos los mandamientos o disposiciones de la Sagrada Mitra que sean de efecto permanente, anotándose al margen el asunto sobre que versan.

20. En el libro de Circulares se pondrá un resumen de lo contenido en los documentos que mande la Sagrada Mitra, ordenando alguna cosa de efecto transitorio, y los documentos auténticos deberán conservarse en un legajo aparte, colocados en orden progresivo.
21. En el libro de Conferencias se hará constar mensualmente la resolución de los casos respectivos y el acta de la Conferencia Espiritual, cuando la hubiere.
22. El libro de Cuadrantes es el de entradas y salidas parroquiales las cuales se liquidaran cada fin de mes, con la expresión de las sumas totales y del sobrante.
23. El libro del Canon solamente se llevará en las Foranías, y en él se harán constar las fechas de nombramiento, toma de posesión de los Párrocos, nombre de los Sacerdotes residentes, oficios que desempeñan, tiempo de licencias ministeriales y fecha de separación.
24. El de Efemérides es una noticia geográfica e histórica de la Parroquia: en él deben constar la fecha de erección, datos de su demarcación, números de Iglesias filiales, fiestas patronales, etc., visitas de eclesiásticos, carácter con que han ido, misiones y fruto de ellas y en general las obras más notables que se hayan llevado a cabo así en lo espiritual como en lo material.
25. Procúrese formar índice alfabético en cada libro, para facilitar el cumplimiento de las prescripciones canónicas.
26. Los libros del Archivo, los documentos de la Sagrada Mitra y cualesquiera otros que por necesidad o utilidad deban conservar, guárdense todos en un estante cerrado con llave, y no permitan los Párrocos que en el Archivo sea manejado por los extraños.
27. Sujétense todos los Párrocos a los formularios que expida Nuestra Secretaría para los libros del Archivo Parroquial, los que oportunamente se les darán a conocer.

## TULANCINGO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1922<sup>5</sup>

Estas normas, emanadas del derecho canónico, permiten conocer la organización de la iglesia, marcando la responsabilidad de los párrocos de asentar los datos más importantes de su labor pastoral en los documentos del archivo, ya que de tal manera podrá gobernar con seguridad la jurisdicción parroquial a él encomendada. La información que ofrecen los documentos de las parroquias es útil para recrear la historia de la jurisdicción parroquiana; para valorar sus alcances religioso y económico. Riqueza no solamente de la Iglesia particular sino de la Iglesia Universal.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 124-127.